

Señor (a) (es)
STEFANI PAEZ N
CL 41 C SUR 79 A 28

Decisión empresarial No. 1621796 emitida el día 26 de marzo de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1688030 del día 12 de marzo de 2025

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición de información del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…) Buen día El día de hoy a las 9:20 am aproximadamente cuando el carro de basura paso por la cuadra se llevó los cables de electricidad e internet que están conectados desde el predio hasta el poste de luz generando un corto, solicito amablemente dar solución a este pequeño incidente ya que los cables anteriormente nombrados quedaron muy bajitos ya que se rompió él tuvo del predio que los elevaba los mismos hacia el poste de luz y si vuelve a pasar un carro alto o el mismo carro de basura podría generarme complicaciones con el suministro de electricidad al predio. Envío soporte fotográfico de lo sucedió Quedó atenta a pronta respuesta Stefani Paez N Calle 41c sur # 79A -28 3106912809 (…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1688030**.

Se recibe solicitud por parte del usuario, sobre daños a cableado del alumbrado público y la cometida de un predio, situación que se traslada al coordinador encargado y el día 15 de marzo de 2025, fecha en la que se realiza visita para revisar el evento, de igual manera se revisó el caso y elementos materiales tomados el día del evento, donde se evidencia que el cableado presenta preexistencia y no cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Min energía y la RETIE, donde se especifica que el cableado debe estar instalado a la una altura no inferior a los 5 metros, en vía residenciales y comerciales respectivamente, teniendo en cuenta lo anterior, Ciudad Limpia se permite informar que no es posible atender de manera favorable la petición realizada, adicional indicar que el encargado de solucionar la novedad presentada es el prestador de energía o entidad que haga sus veces con el acompañamiento del propietario o poseedor del predio

DECISIÓN.

Se da información de la solicitud.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Brayan Stiven Guerra Ruiz